



**RESOLUCIÓN N° 040-2025-MINEM/CM**

Lima, 14 de enero de 2025

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 366-2023/MINEM-DGAAM  
**MATERIA** : Nulidad de oficio  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros  
**ADMINISTRADO** : Compañía Minera Caravelí S.A.C.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Escrito N° 2980252, de fecha 24 de setiembre de 2019, ingresado por ventanilla virtual y por el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL), Compañía Minera Caravelí S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "La Paccha" (EIA-sd "La Paccha"), ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
2. Mediante Resolución Directoral N° 310-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 17 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 631-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM resolvió declarar improcedente la actualización del EIA-sd "La Paccha" presentada por Compañía Minera Caravelí S.A.C.
3. Mediante Escrito N° 3623638, de fecha 11 de diciembre de 2023, Compañía Minera Caravelí S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 310-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 17 de noviembre de 2023.
4. Mediante Resolución Directoral N° 366-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 446-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 310-2023/MINEM-DGAAM.
5. Mediante Escrito N° 3640507, de fecha 09 de enero de 2024, Compañía Minera Caravelí S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 366-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de diciembre de 2023.
6. Por Auto Directoral N° 0018-2024/MINEM-DGAAM, de fecha 30 de enero de 2024, la DGAAM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Memo N° 00148-2024/MINEM-DGAAM, de fecha 02 de febrero de 2024.
7. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 431-2024-MINEM/CM, de fecha 17 de mayo de 2024, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 366-

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2025-MINEM/CM**

2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que se confirmó.

8. Posteriormente, el Consejo de Minería mediante Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024, declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 431-2024-MINEM/CM.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024, del Consejo de Minería.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
10. El numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la entidad, demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.
11. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

1

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2025-MINEM/CM**

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. Revisado el expediente, se observa que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024, declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 431-2024-MINEM/CM, de fecha 17 de mayo de 2024, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 366-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que se confirmó.
14. Sin embargo, posteriormente este colegiado tomó conocimiento del Memo-00023-2025/MINEM-PP, de fecha 07 de enero de 2025, asociado al Expediente N° 3840968, mediante el cual, entre otros aspectos, el Procurador Público informa que, de la revisión de los actuados y hoja de trámite del Expediente N° 3840968, se advierte que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) fue debidamente notificado el día 30 de setiembre de 2024, con la demanda, anexos y la resolución uno (01), de fecha 24 de setiembre de 2024, del 8° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, recaída en el proceso judicial signado con el Expediente N° 13016-2024-0-1853-JR-CA, seguido por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra el MINEM, sobre nulidad de la Resolución N° 431-2024-MINEM/CM, de fecha 17 de mayo de 2024.
15. Por lo antes señalado, este colegiado advierte que, al encontrarse la Resolución N° 431-2024-MINEM/CM, de fecha 17 de mayo de 2024, en sede judicial, este colegiado no tiene competencia para realizar actuaciones procedimentales dentro del procedimiento administrativo del expediente antes aludido.
16. Por tanto, esta instancia, al emitir la Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 431-2024-MINEM/CM, cuando el expediente ya se encontraba en sede judicial, incurrió en causal de nulidad; en consecuencia, habiendo advertido la nulidad y con la finalidad de preservar el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024, del Consejo de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 821-2024-MINEM/CM, de fecha 01 de octubre de 2024, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 431-2024-MINEM/CM, de fecha 17 de mayo de 2024, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 366-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



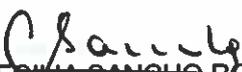
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2025-MINEM/CM**

**SEGUNDO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA SANCHA ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ING. JORGE PALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)